

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Nº 00068

RESOLUCIÓN No. 27 SET. 2001 DE

"Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA, el cambio de clase de vehículo del GRUPO A al GRUPO B y el cambio parcial de la clase de vehículo del GRUPO B al GRUPO C".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 540 del 2000 y 171 del 2001

CONSIDERANDO

Que el extinto INTRA, mediante resolución No. 03398 de julio 22 de 1998, le concedió Licencia de Funcionamiento, le autorizó rutas y horarios y le fijó capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera,

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, con la resolución No. 000061 de 1996, le autorizó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA, la modificación de la capacidad transportadora de Campero por Microbús en varias rutas, en consecuencia le fijó la siguiente capacidad transportadora total:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Campero	4	5
Microbús	17	20

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR, con fundamento en el artículo 50 del decreto 171/2001, mediante radicado No. 01726 de julio 3 de 2001, complementado con el radicado No. 02390 de septiembre 4 de 2001, solicitó el cambio en la clase de vehículo del Grupo A

№ 00068

Continuación Resolución No. 27 SET. 2001

- 2

al Grupo B en equivalencia de cinco (5) camperos por tres (3) microbuses, para servir la totalidad de horarios autorizados a dicha empresa, según resolución No. 03393/93, en las rutas Sotomayor-El Tambo, Sotomayor-La Llanada, Pasto-Cumbitara y Sotomayor-Samaniego. De igual manera solicito el cambio parcial de la clase de vehículo del Grupo B al Grupo C en equivalencia de seis (6) microbuses por cuatro (4) busetas, para servir la totalidad de horarios autorizados en la resolución No. 03393/93 en la ruta Sotomayor (Arenal)-Linares y viceversa.

Que mediante memorando MT-0352-1-P-208 de julio 27 de 2001, se solicitó a la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, el criterio que a nivel de todo el Ministerio se iba a tener en cuenta para el cambio de Grupo en forma ascendente, cuando la capacidad máxima objeto del cambio fuera indivisible por 3. Al respecto el señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, mediante memorando MT-7110-1-02291 de septiembre del presente año, indica que para dichos casos deberán hacerse aproximaciones por exceso o por defecto. Por lo tanto, el cambio solicitado en la clase de vehículo del grupo A al Grupo B se autoriza en equivalencia de cinco (5) camperos por tres (3) microbuses, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA, en el escrito que contiene la petición de cambio de grupo, informa las rutas, los horarios y adjunta el plan de rodamiento, en el cual incluye todas las rutas y horarios autorizados a la mencionada empresa, según resolución No. 03393/93 y manifiesta que como queda demostrado en el mencionado plan de rodamiento, con el cambio solicitado garantiza la prestación del servicio en dichas rutas y horarios.

Que de conformidad con el decreto 540 del 28 de marzo de 2000, en su artículo 2º la Autoridad competente para autorizar lo solicitado por la empresa peticionaria, es la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte y para tal efecto se acoge al artículo 50 del decreto 171/2001, el cual de manera clara y expresa señala que para autorizar el cambio de grupo se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia del Grupo A al Grupo B y del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA, el cambio en la clase de vehículo del Grupo A al Grupo B, en una equivalencia

Nº 00068
27 SET. 2001

Continuación Resolución No.

- 3 -

de cinco (5) camperos por tres (3) microbuses, para servir la totalidad de horarios en ambos sentidos en las rutas Sotomayor-El Tambo, Sotomayor-La Llanada, Pasto-(Pisanda)-Cumbitara, Sotomayor-Samaniego, autorizadas a dicha empresa, según resolución 03393/93.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA, el cambio de clase de vehículo del Grupo B al grupo C, en una equivalencia de seis (6) microbuses por cuatro (4) busetas, para servir la ruta Sotomayor (Arenal)-Linares y viceversa, acorde con la resolución No. 03393/93.

ARTICULO TERCERO.- Modificar como consecuencia de los artículos anteriores el artículo segundo de la resolución No. 000061 de enero 31 de 1996, relacionado con la capacidad transportadora correspondiente a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA, en el sentido de fijarle la capacidad transportadora total, la cual de conformidad con el artículo 50 del decreto 171 de 2001, le quedará dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
GRUPO B (MICROBÚS-VANS)	14	17
GRUPO C (BUSETA- BUS)	3	4

ARTICULO CUARTO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de Modificación en la presente resolución, se mantienen en su integridad, de conformidad a lo establecido en las resoluciones números 03393/93 y 000061/96.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las Encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA, de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.


Nº 00068

Continuación Resolución No. 27 SET. 2001

- 4 -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los, 27 SET. 2001



MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo


JCC/DRD/LD.

NOTIFICACION PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los (8) ocho días del mes de octubre de 2001, notifiqué personalmente al señor PABLO VIDAL RIASCOS LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.196.265 de Pasto, en su calidad de Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Soconmayor Ltda., el contenido de la Resolución No. 00068 del 27 de septiembre de 2001, "Por la cual se autoriza a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SOCONMAYOR LTDA., el cambio de clase de vehículo del GRUPO A al GRUPO B y el cambio parcial de la clase de vehículo del GRUPO B al GRUPO C".

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo saber que contra el mismo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Autorrotor, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


PABLO VIDAL RIASCOS
CC No. 5.196.265 Pasto
Representante Legal

EL NOTIFICADOR


JAVIER CASVACHE CERÓN
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte